

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2011.

No. 104

*Folleto Anexo*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DE  
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: BATOPILAS, BALLEZA, BACHÍNIVA,  
ASCENSIÓN, AQUILES SERDÁN, ALLENDE, AHUMADA, MATACHÍ,  
MATAMOROS, MORELOS, MORIS, GUERRERO, NONOAVA, OCAMPO,  
HUEJOTITÁN, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS, JULIMES, URUACHI Y VALLE  
DE ZARAGOZA, CHIH.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
671/2011 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Guerrero** cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, la hacienda municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**A). IMPUESTOS.**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballo, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, y conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que se deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

## **B).- CONTRIBUCIONES**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

## **II.- DERECHOS:**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios Municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público.
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura.
- 9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2012, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## **III.- PRODUCTOS:**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS:**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro por responsabilidades fiscales

4.- Reintegro al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Multas administrativas federales no fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES:**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2012, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

**1.59%**

#### **FONDO ADICIONAL**

**1.83%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de

excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.**

#### **VII.- EXTRAORDINARIOS:**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2012, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que les contravengan. Así no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 15% por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de marzo, se reducirá el importe en un 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados y empleados municipales sindicalizados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberá de demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitada por el contribuyente.

A los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que éste lo habite; lo anterior, en base al convenio establecido con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará durante el año 2012, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponde a:

A).- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente con el donante, para lo cual, deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive, si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro vigente y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación, tengan un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá trasmitirla a terceras personas en un término por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si del análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Tesorero Municipal podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben de cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, el Tesorero podrá condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

#### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Guerrero.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2012</b>
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	273.00
Por cada m2 excedente de 1600 m/2	0.10
2.- Asignación de número oficial	65.00
3.- Uso de suelo m2	2.62
<b>II.2.- Licencias de Construcción:</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por m2</b>	
1.1. Vivienda de hasta 60 m2	2.00
1.2. Vivienda de 60-100 m2	10.00
1.3. Vivienda de 101-150 m2	15.00
1.4. Vivienda de 151-200 m2	18.00
1.5. Vivienda de 201-250 m2	20.00
1.6. Vivienda de 251-300 m2	21.00
1.7. Vivienda de 301-350 m2	22.00
1.8. Vivienda de 351 en adelante	23.00
<b>2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por m2 excepto el grupo L)</b>	
<b>2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)</b>	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	2.10
<b>2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)</b>	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	10.00
<b>2.3. Grupo R Destinados a Reuniones</b>	
2.3.1. No Lucrativos	1.57
2.3.2. Lucrativos	10.00

2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6. <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	10.00
2.6.2. Mercados	10.00
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	10.00
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras	
2.8.1. En General:	10.00
2.8.2. Talleres	10.00
2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	10.00
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	10.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	5.77
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	5.77
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	
Metro lineal. Área no pavimentada, pavimentación con carpeta asfáltica, pavimentación con carpeta hidráulica.	10.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta) por metro lineal.	540.00
5. Rompimiento de asfalto metro lineal.	473.00
6. Rompimiento de concreto metro lineal.	540.00

7. Terracería	52.00
<p data-bbox="240 310 1180 394"><b>II.3.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.</b></p> <p data-bbox="240 594 1180 856">Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Guerrero, que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.</p> <p data-bbox="240 919 1180 1045">Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla.</p>	

<b>HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m <sup>2</sup> .	1,227,055/ha.	1,349,760/ha.	1,472,465/ha.
Fracc. Con lote predominante de 160.00 m <sup>2</sup> .	1,321,443/ha.	1,453,588/ha.	1,673,688/ha.
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m <sup>2</sup> .	1,604,610/ha.	1,765,305/ha.	1,993,866/ha.
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m <sup>2</sup> o más.	1,887,776/ha.	2,076,554/ha.	2,265,331/ha.
<b>COMERCIAL: (Fraccionamiento o condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200 m <sup>2</sup> .	1,604,610/ha.	1,765,071/ha.	1,925,532/ha.
Fracc. Con lote predominante de 300 m <sup>2</sup> a más.	1,887,776/ha.	2,076,554/ha.	2,265,331/ha.
<b>INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200 m <sup>2</sup> .	1,604,610/ha.	1,765,071/ha.	1,925,532/ha.
Fracc. Con lote predominante de 300 m <sup>2</sup> o más.	1,887,776/ha.	2,076,554/ha.	2,265,331/ha.
Cualquier tipo	755,110/ha.	830,622/ha.	906,133/ha.
<b>CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
	Aérea		
	94,389/ha.		

Pruebas de estabilidad		
Expedición de certificados de pruebas de estabilidad		260.00
1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.		
2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.		
3.- Revisión de anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea (Costo Único)		1,000.00
4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (Costo único)		1,500.00
<b>Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.</b>		
1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 m2 de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2.		10.00
2.- Derechos de construcción para viviendas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas.		
2.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado		10.00
2.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado		.50
2.3 Constancia de alineamiento, por vivienda		83.00
a).- Comercios y Servicios		217.00
b).- Lotes mayores de 500 m2		217.00
2.4 Asignación de número oficial, por vivienda		11.00

2.5 Certificado de uso de suelo por fraccionamiento	260.00
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación m2	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	2.00
1.2. Vivienda más de 1000 m2	3.00
2 Comercio, Servicio e Industria m2	3.00
3. Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 ha., cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de superficie total.	
3.1 Costo por trámite de segregación	250.00
3.2 Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano	1,000.00
3.3 Costo por derechos por m2 tratándose de predio urbano	1.50
3.4 Costo por derechos por ha., tratándose de predio rústico	250.00
4. Levantamientos Topográficos	
4.1. Terreno hasta 120 m2	2.00
4.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	4.00
<b>II.4.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1. Uso de corrales o báscula</b>	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	65.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	65.00

1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	33.00
1.4. Terneras	33.00
1.5. Avestruces	63.00
<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	160.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	57.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	138.00
2.4. Terneras	47.00
2.5. Avestruces	65.00
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	65.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	65.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	35.00
3.4. Por terneras	35.00
3.5. Avestruces	65.00
<b>4. Refrigeración</b>	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	65.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	65.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	35.00
4.1.4. Terneras	35.00



4.1.5. Avestruces	65.00
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	30.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	30.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	15.00
4.2.4. Avestruces	30.00
<b>5. Inspección, resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	18.00
<b>6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento</b>	27.00
<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>	27.00
<b>8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza ganado mayor y menor, respectivamente</b>	17.00/6.50
<b>9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	3.00
<b>II.5.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales</b>	
1. Constancias y certificaciones	45.00
2. Otros documentos oficiales	45.00
3.- Certificación por Constitución de Sociedades Cooperativas	150.00
4.- Certificación de residencia	110.00
5.- Expedición de copias certificadas tamaño carta u oficio por hoja.	15.00
6.- Expedición de copias simples	1.00
7.- Información en disco flexible de 3.5	5.00
8.- Información en disco compacto CD ROM o DVD	15.00
9.- Certificaciones de valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles hasta un valor de 118,000.00	177.00
10.- Certificaciones del valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles pasando de 118,000.00	15% al millar

11.- El pago por titulación por terrenos municipales m2	2.50
12.- Avalúos para Titulación.	250.00
13.- Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$400.00)	3.0 al millar
14.- Planos catastrales (hoja oficio)	250.00
15.- Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	100.00
<b>II.6.- Cementerios Municipales</b>	
1. Apertura de fosas y derecho de inhumación a perpetuidad	0.00
a) Adultos	400.00
b) Infantes	200.00
c) Venta de fosas cada una (anticipadas)	800.00
<b>II.7 Licencias, permisos o autorizaciones</b>	
1.- Permisos para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años, y bailes en general, en salón excepto eventos de beneficencia.	300.00
2.- Permiso para distribución de volantes	20.00
3.- Autorización para llevar a cabo eventos deportivos	75.00
4.- Autorización para carreras de caballos	75.00
5.- Autorización para peleas de gallos	75.00
6.- Permiso para la instalación de juegos mecánicos, cuota diaria	100.00
7.- Permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos o electrónicos. (Cuota anual que deberá enterarse a la tesorería municipal, durante el primer mes del año que corresponda.	750.00
<b>II.8 Supervisión y vigilancia</b>	
1.- Permisos para establecimientos comerciales en los cuales se expende cerveza (Cuota anual durante el mes de enero)	5,500.00

2.- La cuota anterior se incrementará \$500.00 a partir del mes de febrero, excepto los establecimientos de nueva creación.	
3.- Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expende cerveza (cada 25 cartones o charolas) con fines de lucro	800.00
4.- Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	5,500.00
5.- Cambios de domicilio de permisos municipales a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	500.00
6.- Servicios de vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	400.00
<b>II.9.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos y Vendedores Ambulantes</b>	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros por metro lineal anual.	109.00
1.2. Carga de materiales y mudanza por metro lineal anual	77.00
1.3. Sitios de taxis por metro lineal anual	44.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual.	77.00
1.5. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual	77.00
<b>2. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes</b>	
2.1. Ambulantes, mensualmente/diario	1,310.00/44.00
2.2. Puestos semifijos, mensualmente/diario	328.00/12.00
2.3. Puestos fijos, mensualmente	382.00
<b>II.10.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	240.00

1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante		382.00
2.- Colocación de anuncios fuera del corredor urbano		546.00
<b>II.11.- Alumbrado Público</b>		
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.		
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.		

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

**PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.**

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de  
Guerrero

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Guerrero

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>5,273,182.00</u>	
Contribuciones	\$	<u>3,557,950.00</u>	
Derechos	\$	<u>4,011,191.00</u>	
Productos	\$	<u>82,427.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>3,692,759.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>16,617,488.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>36,549,539.88</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>6,725,700.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>95,400.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		843,873.42	
	\$		
Participaciones Adicionales	\$	<u>5,735,009.71</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>540,800.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>1,174,824.74</u>	
Gasolina y Diesel 30%		688,066.72	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,824,464.58</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>54,177,299.05</u></b>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>33,611,808.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>17,746,255.74</u>	
			<b>\$ <u>51,358,063.74</u></b>

<b>Total Global</b>			<b>\$ <u>122,152,851.79</u></b>
---------------------	--	--	---------------------------------

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de mayo del 2012.

No. 41

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 442/2011 IV P.E., por medio del cual se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI del artículo 116, recorriendo el contenido de la fracción XX a la XXI, de la Ley Estatal de Educación. Pag. 2890

-0-

DECRETO No. 443/2011 IV P.E., por medio del cual se reforma la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Pag. 2890

-0-

DECRETO No. 747/2012 II P.O., por medio del cual se adicionan los artículos 360 Bis y 360 Ter al Título Vigésimo Sexto del Código Penal del Estado. Pag. 2891

-0-

DECRETO No. 749/2012 II P.O., por medio del cual se reforman las fracciones IV y XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Pag. 2892

-0-

DECRETO No. 762/2012 II P.O., por medio del cual se reforman los artículos 36 A, 36 B, 92 y 93 todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Pag. 2893

-0-

DECRETO No. 766/2012 II P.O., por medio del cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 57 de la Ley Estatal de Educación. Pag. 2895

-0-

DECRETO No. 767/2012 II P.O., por medio del cual se reforma el artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua. Pag. 2896

-0-

DECRETO No. 768/2012 II P.O., por medio del cual se ADICIONA un Artículo Séptimo a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusiuhuirachi, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2012. Pag. 2897

-0-

DECRETO No. 774/2012 II P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Satevó y los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010. Pag. 2898

-0-

DECRETO No. 795/2012 II P.O., por medio del cual se ADICIONA un Artículo Noveno a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Chih., para el Ejercicio Fiscal del año 2012. Pag. 2899

-0-

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de multas federales no fiscales que celebran el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Municipio de Guerrero. Pag. 2900

-0-

**SECRETARÍA DE SALUD  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SSCH-LP-009-2012 BIS, relativa a la adquisición de material de laboratorio y sustancias químicas.

(publicada en ALCANCE al Periódico Oficial No. 40 del sábado 19 de mayo del 2012)

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

-0-

Pág. 2905 a la 2967

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**DECRETO No.  
795/2012 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un Artículo Noveno a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Chih., para el Ejercicio Fiscal del año 2012, para quedar redactado de la siguiente manera:

Del Artículo Primero al Artículo Octavo.- .....

**Artículo Noveno.-** Los propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de la tierra y hayan adquirido la propiedad mediante un Juicio de Jurisdicción Voluntaria u Ordinario Civil, que regularicen su propiedad e inscriban sus títulos, pagarán el Impuesto sobre Traslación de Dominio a una tasa cero.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

**PRESIDENTE. DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ALEJANDRO PÉREZ CUÉLLAR. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**